

BAETICA

29

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
2007

Director:

Francisco Sánchez Jiménez

Secretario:

Juan Jesús Bravo Caro

Administradora:

Pilar Pezzi Cristóbal

Consejo de Redacción:

Manuel Álvarez Martí-Aguilar

Pedro Arroyal Espigares

Juan Fernández Ruiz

Federico B. Galacho Jiménez

Francisco J. García Gómez

Remedios Larrubia Vargas

José Enrique López de Coca Castañer

Emilio Ortega Berenguer

Juan Sanz Sampelayo

José María Senciales González

Encarnación Serrano Ramos

Redacción y Administración:

Facultad de Filosofía y Letras

Suscripciones e intercambio:

Secretaría de Baetica.

Facultad de Filosofía y Letras. Campus Universitario de Teatinos

Telfs.: 952 131721 - 952 131718 - 952 131742. 29071 Málaga (España)

Con la colaboración del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga (SPICUM), Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.



Edita: Universidad de Málaga

Imprime: Imagraf Impresores. Tel. 952 32 85 97.

Depósito Legal: MA-29-1979

I.S.B.N.: 84-600-1337-5

I.S.S.N.: 0212-5099

EL AYUNTAMIENTO DE ALCOY EN EL SIGLO XVIII: LA RENUNCIA COMO PRÁCTICA GENERALIZADA

MARÍA DEL CARMEN IRLES VICENTE

RESUMEN

Con la abolición de los fueros en 1707, y la sustitución del modelo municipal vigente hasta ese momento en tierras valencianas por el de regidores al estilo castellano, la villa de Alcoy pasó a tener ocho regidores, nombrados por el rey, que debían ejercer sus cargos con una duración vitalicia. En el presente trabajo nos proponemos abordar las dificultades que en determinados momentos del siglo XVIII se tuvieron para completar la dotación inicialmente asignada al ayuntamiento alcoyano, así como descubrir el porqué de ese rechazo a incorporarse en el consistorio por parte de los individuos seleccionados para dichos cargos.

ABSTRACT

With the abolition of privileges in 1707 and the replacement of the existing municipal model in Valencian by the *regidores* of the Castilla style, the town of Alcoy became to have eight council, appointed by the king, who should exercise their positions lasting lifetime. In this paper we propose to study the difficulties at certain times of the 18th Century were taken to complete the allocation initially assigned to the town hall of Alcoy and, at the same time, discover the reason for this rejection to join the consistory by individuals selected for such positions.

En septiembre de 1709, transcurridos dos años desde que se pidiera al presidente de la Chancillería valenciana, Pedro Colón de Larreategui, que remitiera a la Corte información sobre el número de regidores a instalar al frente de los consistorios de los principales municipios valencianos, así como la identidad de los más fieles y leales vasallos en quienes debiera recaer dicha tarea, Felipe V pasó a designar ocho individuos para que asumieran las primeras regidurías de nombramiento regio en la villa de Alcoy¹. Los seleccionados

1. Sobre las dificultades que encontró Larreategui para recabar información que le permitiera cumplir con el encargo regio, así como los nombres de los individuos propuestos vid. IRLES VICENTE, M.C.: *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante 1995, 48-63.

fueron cuatro caballeros –los hermanos Juan y Damián Merita, José Descals y Basilio Puigmoltó– y otros tantos ciudadanos –Vicente Descals, Ignacio y Juan Sempere², y Antonio Valor–.

Poco tiempo después de practicado el nombramiento, los ocho sujetos anteriores prestaban el correspondiente juramento ante el magistrado comisionado al efecto y se incorporaban al ayuntamiento. La puntualidad con que los primeros regidores alcoyanos asumieron sus puestos contrasta vivamente con lo ocurrido en otras poblaciones, como Morella, Castellón o, sobre todo, Valencia donde, por unos motivos u otros, el número asignado por Felipe V se vio drásticamente reducido desde el momento mismo de la constitución del primer cabildo de nombramiento regio³.

Si en 1709 hubo unanimidad entre los agraciados con una regiduría a la hora de aceptar el nombramiento y pasar a desempeñar el encargo que les había sido confiado, posteriormente, y cuando empezaron a producirse las primeras vacantes, la respuesta de los alcoyanos designados para cubrir las fue claramente distinta, rechazando reiteradamente el cargo que les había sido confiado. El primer ejemplo lo encontramos en 1717. En enero de ese año el ayuntamiento notificó haber quedado vacantes tres regidurías por fallecimiento de Basilio Puigmoltó, Vicente Descals y Juan Sempere; pues bien, aunque la Audiencia no tardó en informar sobre los candidatos más beneméritos y la Cámara designaba dos meses más tarde a los tres que encabezaban la lista, los agraciados –que fueron informados por el corregidor de la villa a finales de marzo– hicieron caso omiso de la notificación. Así las cosas, en julio de 1720 todavía estaban sin cubrir las mencionadas tres plazas, por lo que el titular del corregimiento, Luis de Costa Quiroga, hubo de tomar medidas concretas “a fin de obligar” a los elegidos “a sacar los despachos” correspondientes, tal y conforme se le ordenaba desde la Corte. En este sentido apuntaba el corregidor que se había visto obligado a apercibirles, a lo que habían respondido dos de ellos “cumplirlo prontamente”, mientras el tercero –Blas Valor–, se negaba a hacerlo “con motivo de hallarse familiar del santo tribunal de la Inquisición, por cuyo empleo se le asegura *está exento de servir semejantes cargos contra su voluntad*”⁴.

2. En este caso el parentesco no era tan próximo como en los referidos hermanos Merita, ya que Ignacio y Juan sólo eran primos.
3. De los nueve designados para el ayuntamiento morellano sólo tomaron posesión seis; algo similar ocurrió en Castellón, donde juraron el cargo nueve de los doce nombrados. Esa falta de comparecencia toma proporciones más llamativas en el caso de la capital valenciana, donde de los treinta y dos regidores designados sólo tomaron posesión veinticuatro. Sobre el tema IRLES VICENTE, M.C.: *Op. cit.*, 55 y 98.
4. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Luis de Costa Quiroga a Juan Milán de Aragón*. Alcoy, 20 de julio de 1720. El subrayado es nuestro.

Blas Valor fue el primero en rechazar una regiduría en el ayuntamiento alcoyano; tras él un elevado número de sujetos manifestarían posiciones similares. Esta situación contrasta vivamente con lo que ocurría en buena parte de los restantes municipios cabeza de corregimiento valencianos, donde dicho cargo era apetecido por muchos individuos; sin embargo, en la villa de Alcoy se presentaron, en numerosas ocasiones, serias dificultades para lograr que los sujetos nombrados tomaran posesión del cargo o que de hacerlo acabaran sus días al frente del mismo.

Analizar el fenómeno de las “renuncias” alcoyanas, así como descubrir las causas que las originaron, es el tema que nos proponemos abordar en el presente trabajo.

1. LAS CAUSAS ALEGADAS

A lo largo del Setecientos los regidores alcoyanos fueron nombrados por la Cámara de Castilla previa propuesta del ayuntamiento de la villa e informe de la Audiencia de Valencia⁵. Esta forma de designación, en la que no se tenían en cuenta las aspiraciones del sujeto elegido, desembocaba frecuentemente en el rechazo del cargo por parte de éste.

Las razones aducidas por quienes, habiendo sido “agraciados” con una regiduría, no deseaban hacerse cargo de la misma eran de lo más variopintas; dos destacaban, sin embargo, por su mayor asiduidad: edad avanzada y falta de salud.

La edad avanzada y la falta de salud eran dos argumentos que solían ir de la mano y que fueron presentados como excusa en la mayoría de los casos. Miguel Galiano Espuche señalaba en 1743 que le era imposible servir dicho empleo “por sus muchos accidentes habituales y crecida edad de más de 62 años [...], por cuyas razones renunció el oficio de alférez mayor de la villa de Almansa, su patria, que le pertenece en propiedad, en D. Francisco Joaquín, su hijo, el año de 1734”⁶. Aunque se accedió a su solicitud, seis años más tarde volvió a concedérsele otra regiduría, por lo que nuevamente debió acudir al monarca exponiendo lo lastimoso de su estado, que se había deteriorado aún más en el intervalo transcurrido.

5. La práctica inexistencia de aspirantes al cargo hizo que hasta los años 80 apenas se empleara el clásico sistema de remisión de memoriales en solicitud del mismo. Sobre el procedimiento habitual para la selección de regidores vid. GARCÍA MONERRIS, E.: “Las vías de acceso al poder local en la Valencia del siglo XVIII. Continuidad y cambio de un proceso de ennoblecimiento”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 6-7, 1986-87, 39-65; así como IRLLES VICENTE, M.C.: *Al servicio de los Borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia 1996, 33-122.

6. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de Miguel Galiano*.

Cristóbal Llácer, nombrado en 1760, exponía en su narrativa que sufría penosos “accidentes habituales que le reducen a no poder salir de casa, ni asistir a sus negocios particulares y cuidar de sus bienes, y algunas veces a dejar la villa y pasar a otra de más benigno temperamento”⁷.

En términos más dramáticos se expresaba en 1806 Pascual Merita al referirse a su enfermedad, consistente en “unos cólicos que padece años hace y suelen terminar en flujo hemorroidal por la boca del ano; esto le causa dolores vehementes una o dos veces a la semana en términos que le impiden estar sentado mucho tiempo”⁸. A pesar de tan grave dolencia Merita hubo de aceptar el cargo y desempeñarlo por espacio de 20 años, no abandonándolo hasta 1825, una vez transferido su domicilio a Valencia.

Las deficiencias auditivas de Joaquín Merita y Sempere y Joaquín Llácer fueron presentadas, asimismo, como impedimento para el ejercicio de la regiduría que les había sido concedida.

Al penoso estado de salud de Pedro Luis Semper para mantenerse al frente del ayuntamiento se unía el inconveniente de “hallarse su mujer privada de todo su cuerpo, sin esperanza de remedio, y haber de ser dos hombres de mucha fuerza para poderla mover, y el exponente haber de estar continuamente en su compañía”⁹.

No residir en la villa de Alcoy, o tener intención de mudar pronto de domicilio, fue otra de las razones que se plantearon como excusa para no tomar posesión de una regiduría. Así, Rafael Descals señalaba en 1761 que hacía tres años que había abandonado Alcoy para “pasar a vivir con su familia a dicha ciudad de Valencia, por tener experiencia que en ella lograría su quebrantada salud algún alivio”¹⁰.

A más de los motivos ya referidos, Miguel Galiano expresaba en su narrativa que no podía aceptar el nombramiento por pensar trasladarse prontamente a la villa de Almansa. También Francisco Asensi y Domenech tenía que ausentarse largas temporadas de la villa de Alcoy para poder atender a la educación de sus hijos, lo que, en su opinión, debía ser un serio obstáculo para ejercer con la puntualidad necesaria las tareas inherentes al cargo; en este sentido manifestaba que “su dilatada familia, compuesta de consorte y diez hijos, le llaman su atención a procurar la educación de éstos en la ciudad de Valencia, a donde precisamente debe ir muchas veces con dicho motivo y permanecer algunas temporadas”¹¹.

7. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de Cristóbal Llácer*.

8. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Memorial de Pascual Merita*. Alcoy, 8 de junio de 1806.

9. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Memorial de Pedro Luis Semper*. Alcoy, 29 de septiembre de 1799.

10. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de Rafael Descals*.

11. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Memorial de Francisco Asensi*, 14 de septiembre de 1814.

Varios abogados presentaron la renuncia al cargo por haber sido designados para ejercer por el estado general o de ciudadanos; fue el caso, entre otros, de José Gisbert y Cortés, quien manifestaba que “estando, como está, dividido aquel pueblo entre nobles y plebeyos por mitad, y el suplicante en el ejercicio de la abogacía [...], parece que en el caso que se le proponga debe de ser para los oficios y regidurías de nobles, en conformidad de los privilegios y prerrogativas legales”¹². Idéntica opinión expresó el también doctor en derecho Nicolás Valor. Aunque ambos estuvieran convencidos de ello, la realidad era bien distinta, ya que los abogados siempre cubrieron regidurías en clase de ciudadanos al no tener nobleza personal y gozar, por lo tanto, únicamente de los privilegios y exenciones que disfrutaban quienes ejercían las artes liberales¹³.

Dar prioridad a las ocupaciones propias, antes que a las necesidades del común, fue una cuestión puesta en evidencia por algunos individuos. En ese sentido se manifestaba José Almunia y Gisbert, señor del lugar de Negrales, al indicar que “las ocupaciones de su casa no le permiten tiempo para el desempeño [de la regiduría] pues, a más de que es solo, tiene a su cargo una mujer con 80 años de edad y la precisa ausencia que en varias ocasiones le obligan el cuidado de aquellos naturales del lugar propio [Negrales]”¹⁴. La misma preocupación hacía patente Cristóbal Llácer al señalar que “como todos mis caudales consistan en tierras, que necesitan de un continuo desvelo y asistencia personal para el logro de las cosechas”¹⁵, no le era posible ocuparse de las tareas concejiles.

No prestar homenaje a ningún señor territorial, en este caso la abadesa del Convento de Santa Clara, fue un argumento que también fue presentado como excusa por José Almunia para no incorporarse al consistorio¹⁶. Los escrúpulos de carácter honorífico le llevaron a plantear que “aunque el empleo de regidor es de mucho honor, tiene la impropiedad de que cada tres años que se nombra abadesa de las monjas de Santa Clara de la ciudad de San Felipe se ven precisados a prestar homenaje al comisario que dicha abadesa envía, cosa tan sensible y tan onerosa al que logra por el solar de su casa el blasón de nobleza, y más en señorío, como el suplicante”.

Por último citaremos un par de ejemplos en los que se pone de manifiesto la auténtica razón -que muchos encubrían bajo diferentes excusas- de querer

12. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de José Gisbert y Cortés*.

13. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Sobre no constar tengan nobleza personal los abogados*.

14. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de José Almunia*.

15. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de Cristóbal Llácer*.

16. Al convento de Santa Clara de Játiva pertenecía “la tercera parte sobre la villa y el derecho a exigirle el juramento de fidelidad y homenaje con cada nueva abadesa”, en ROMEO MATEO, M.C.: *Realengo y municipio. Alcoi en el siglo XVIII*, Alicante 1986, 15-7.

renunciar al ejercicio de una regiduría. Según comentamos, Blas Valor se negó a sacar el título de regidor por considerar que “estaba exento de servir semejantes cargos *contra su voluntad*”. Más explícito fue Nicolás Valor al afirmar en su memorial que “es puramente odioso el empleo, así por los pagos de la media anata, costas del despacho y de las residencias a que se les precisa a los regidores, como por no tener consignado salario por falta de propios, ni percibir otra utilidad ni emolumento alguno, de forma que por todo ello es indispensable la ruina y descaecimiento de cualquiera que sea regidor de dicha villa”¹⁷.

2. TIPOS DE RENUNCIA

Los memoriales solicitando la renuncia a una regiduría no se redactaron únicamente tras la concesión de éstas; también quienes habían tomado posesión del cargo se vieron en ocasiones precisados a solicitarla. El procedimiento empleado por quienes deseaban abandonar el cargo era prácticamente idéntico al utilizado por quienes pretendían obtenerlo; consistía en la remisión al rey de un memorial en el que el solicitante exponía las razones que le impedían continuar en su puesto, a la vez que solicitaba le fuera admitida la renuncia. Una vez en la Corte estos memoriales pasaban a la Cámara de Castilla, que era la encargada de decidir sobre la pertinencia de acceder a la solicitud del individuo dimisionario. Para tomar una decisión al respecto aquella solicitaba el parecer de la Audiencia de Valencia y, a la vista del informe remitido por ésta, procedía a aceptar o rechazar la renuncia.

Aunque el objetivo fuera básicamente el mismo -alejamiento del cabildo municipal-, el origen de las diferentes solicitudes de renuncia podía ser bien distinto. Podemos distinguir varios tipos de renuncia en función de la situación de partida del peticionario:

- a) Regidores que habiendo ejercido desde su nombramiento llegado el momento decidieron solicitar su retiro por una serie de razones: achaques, edad avanzada, cambio de domicilio, etc.
- b) Individuos que, nombrados por la Cámara de Castilla, declinaron desde un principio ejercer como regidores y a los que les fue admitida la dimisión formulada.
- c) Sujetos que, pese a haber solicitado la renuncia desde el primer momento, debieron sacar el real título por no admitírseles su pretensión y que pasado algún tiempo volvieron a expresar el primitivo deseo de abandonar el cargo.

17. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de Nicolás Valor*.

Las regidurías alcoyanas, como las de las restantes sedes corregimentales valencianas, eran concedidas con carácter vitalicio, lo que implicaba que una vez tomada posesión todo capitular debía permanecer en ejercicio hasta su muerte. Sólo por faltas especialmente graves podía un regidor ser privado del cargo; tres eran estos delitos: herejía, lesa majestad y pecado nefando. En la práctica ningún regidor alcoyano fue apartado del ayuntamiento en contra de su voluntad, más bien fueron éstos quienes, al cabo de unos años de ejercicio, solicitaban su remoción.

Algunos capitulares de la villa de Alcoy pidieron abandonar el consistorio tras permanecer unos años en el mismo; fue el caso de Agustín Carbonell, Francisco Asensi, o José Cantó. En otras ocasiones el regidor en cuestión no pretendía desligarse totalmente del cargo, sino únicamente evadirse de la continua asistencia a las sesiones capitulares y de la práctica de las comisiones que como tal regidor en ejercicio debía realizar en servicio de la comunidad; en estos casos los solicitantes recurrían a la renuncia del cargo, pero con retención de los honores y preeminencias que como tales regidores disfrutaban, así como manteniendo la posibilidad de asistir a los cabildos siempre y cuando no tuvieran impedimento para ello. Este tipo de renuncia recibía el nombre de cédula de preeminencias¹⁸; he aquí un ejemplo:

por la presente mando al Concejo, Justicia y Regimiento de dicha villa de Alcoy que de aquí en adelante no preciséis al referido [...] a la asistencia al Ayuntamiento y demás actos a que estaba y están obligados los demás regidores de él, sino que le dejéis libremente asistir sólo cuando pueda y su salud se lo permita, manteniéndole todos los honores y preeminencias que le corresponden como tal regidor¹⁹.

Joaquín Merita y Cerdá y Andrés Gisbert fueron algunos de los regidores a los que se concedió cédula de preeminencias. Otros, como Rafael Descals (1785), Agustín Ignacio Carbonell (1767) o Pedro Luis Sempere (1795), la solicitaron sin llegar a conseguirla, debiendo conformarse con que les fuera aceptada la renuncia algunos años más tarde²⁰.

18. La obtención de la cédula de preeminencias permitía a los regidores no sólo mantener los honores propios del cargo y concurrir a las sesiones capitulares siempre que lo estimasen oportuno, sino incluso, en algunos casos, disponer del salario que como regidor tuviera asignado.

19. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Cédula de preeminencias concedida a Andrés Gisbert*. Buen Retiro, 10 de julio de 1760.

20. De los tres sólo Rafael Descals murió desempeñando el cargo para el que había sido nombrado en 1763.

Otra forma de abandonar las tareas de gobierno era la jubilación, término que venía a definir una situación en la que el regidor dejaba el ejercicio del cargo -por lo que se producía vacante y ésta podía proveerse en otro sujeto-, pero conservaba las prerrogativas y preeminencias del mismo. En Alcoy gozaron de este privilegio Juan Merita y Capdevila -decano de su ayuntamiento durante la primera mitad del XVIII-, su hermano Damián Merita, José Descals -regidores todos ellos en clase de caballeros- o Juan Bautista Sampere, ciudadano.

Una última posibilidad de renuncia, aunque de naturaleza distinta²¹, era el pase de la regiduría de un miembro a otro de una misma familia (de padre a hijo, de tío a sobrino, etc.), tal y como sucedió en el caso de José Sampere de Marcelino respecto a Juan Bautista Sampere, su hijo²².

Aunque arropadas por argumentos similares, las renunciaciones presentadas por sujetos recién nombrados serían de una naturaleza bien distinta a la anterior. La aversión por el desempeño de estos cargos públicos, que se ponía de manifiesto nada más conocer la designación, llevó a sus beneficiarios a formular prontamente la renuncia formal al mismo, bien indicando la auténtica razón que les llevaba a ello, bien ocultándola bajo una excusa.

Un último tipo de renuncia vendría dado por la combinación de los dos anteriores. En ocasiones, tras conocer su nombramiento como regidores, los individuos en cuestión se apresuraban a declinar el encargo, pese a lo cual muchas veces dicha petición fue desestimada y aquéllos obligados a sacar el título correspondiente. Estos sujetos acabarían por reiniciar el mismo proceso de renuncia después de algunos años de ejercicio. El caso más llamativo en este sentido sería, sin lugar a dudas, el de Vicente Semper quien, pese a solicitar en cinco ocasiones la renuncia, no llegó a obtenerla, muriendo en el ejercicio del cargo.

Vicente Semper fue nombrado regidor en 1749 para cubrir la vacante dejada por Damián Merita. Tras conocer la noticia Semper se apresuró a poner en conocimiento de la Cámara los motivos que le impedían aceptar el cargo. Estar empleado en la administración de las lanas de la villa no le sirvió de excusa para abandonar el empleo para el que había sido designado, por cuanto la Audiencia informó que dicha ocupación no tenía “dependencia con sus propios y arbitrios [de la villa], ni el trabajo puede embarazarle el desempeño del cargo de regidor, por reducirse el de administrador del asiento de las lanas que entran para la fábrica y dar las correspondientes de su paradero, en lo que le alivia D. José Semper, su hijo”²³.

21. En este caso sí deben considerarse totalmente ciertas las razones alegadas para abandonar el cargo, ya que se transfería a un miembro de la propia familia.

22. Sobre la utilización de esta práctica en otros municipios valencianos IRLES VICENTE, M.C.: *El régimen municipal...*, 133-34 y nota 85.

23. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 24 de noviembre de 1749.

No satisfecho Semper con esta decisión, y pese a haber sacado el título que le acreditaba como regidor del ayuntamiento²⁴, recurrió nuevamente ante el monarca en 1751 haciendo dejación del cargo por juzgar muy difícil atender la regiduría y la administración de lanas a la vez, así como por preferir mantenerse en este último empleo²⁵, que le servía “para su manutención y subvenir a los crecidos gastos que le precisan siete hijos, con otras obligaciones que a su cuidado tiene”²⁶. Tampoco en esta ocasión vio Semper satisfecha su pretensión, por juzgarle la Audiencia “uno de los sujetos más hábiles del pueblo para el oficio que ejerce” y no querer, por lo tanto, prescindir de sus servicios²⁷.

Vicente Semper no cejó en su empeño y en 1754 presentaba otro memorial, esta vez en solicitud de jubilación. Los argumentos que refería en dicha ocasión eran distintos a los manifestados con anterioridad²⁸, pero tampoco tuvieron la más mínima repercusión pues, pese a juzgarlos ciertos, la Audiencia señaló que por haber ya tres vacantes en el Ayuntamiento, “y concurriendo en el mencionado D. Vicente las circunstancias de desinterés y acreditada conducta, y falta de sujetos que tengan la experiencia, inteligencia que se requieren para el buen gobierno y quietud de aquella villa”, así como no ser “tan avanzada la edad, ni tan penoso el oficio”, debía seguir en su puesto²⁹. Volvió a insistir al año siguiente con idéntico resultado.

Aún pretendió Semper una última vez apartarse de la regiduría alegando para ello las múltiples obligaciones a que debía acudir -“mujer, seis hijos y una nieta, que todos viven a sus expensas”- y de nuevo obtuvo un no por respuesta; poco después moría en el ejercicio del cargo.

También Pascual Merita o José Descals pueden ser incluidos dentro de este grupo. Este último, nombrado por la Cámara en 1791 para cubrir la vacante por muerte de Rafael Descals, se apresuró a solicitar la renuncia tras conocer su designación, apoyándose para ello en el estrecho parentesco que le unía con varios capitulares³⁰. Aseguraba José Descals que “no es conforme

24. Vicente Semper sacó el título de regidor el 13 de noviembre de 1749.

25. El cargo de regidor no tuvo dotación salarial en Alcoy hasta 1776.

26. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de Vicente Semper*.

27. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 27 de julio de 1751.

28. Vicente Semper señalaba que era acreedor de la Villa en 4.750 lbs., que necesitaba el reintegro de dicho capital para atender a los gastos que le ocasionaba el mantenimiento de su crecida familia, pero que su empleo le impedía solicitarlo con el vigor necesario. Añadía, además, que su precario estado de salud dificultaba su labor al frente del ayuntamiento, ya que no podía prestarle la atención requerida.

29. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 7 de noviembre de 1754.

30. José Almunia y Llácer, Pedro Luis Sempere, José Merita y Nicolás Sempere -todos ellos regidores del ayuntamiento alcoyano- eran tíos de José Descals, en A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Memorial de José Descals*. Alcoy, 24 de agosto de 1791.

a las sabias intenciones de V.M. haya tantos regidores con un parentesco tan propinquo como tiene el suplicante con los actuales de esta villa, por las fatales consecuencias que se subsiguen al público”, al tiempo que añadía que ya su padre y tío habían desempeñado igual cargo y que había otras familias en la villa con los requisitos necesarios para servir dicho empleo, a más de que “*no le es grato* ni se juzga con suficiente vigor para el desempeño de su ministerio”.

Pese a exponer argumentos de peso, como la incompatibilidad por parentesco, su petición no fue atendida, por lo que nuevamente en 1792 recurrió al monarca manifestando esta vez que se hallaba aquejado por una enfermedad³¹ que “le distrae e imposibilita para poder acudir con el cuidado correspondiente al desempeño de las obligaciones propias de su casa y familia, consistente ésta en mujer y cinco hijos, y a más tener bajo de su amparo y cuidado para la suministración de alimentos a su madre y tres hermanos”³². Tampoco en esta ocasión se accedió a la solicitud de Descals, por lo que hubo de tomar posesión del cargo en 1794. Cuatro años más tarde, y en vista de su precario estado de salud, le era admitida la renuncia que formulara a principios de los años noventa.

3. EL PORQUÉ DE LAS RENUNCIAS

Hasta el momento hemos ido presentando a los hombres que rehuyeron ocupar las regidurías alcoyanas y las razones aducidas por los mismos para conseguir su objetivo; a partir de este momento intentaremos averiguar cuáles fueron las auténticas razones que les impulsaron a apartarse de dicho cargo, así como la opinión que el órgano jurídico-gubernativo valenciano -Real Audiencia- tenía al respecto.

No pretendemos presentar a los individuos dimisionarios como unos mentirosos; en ocasiones, o incluso la mayoría de las veces, las razones aducidas por los mismos al solicitar su salida del ayuntamiento, o para evitar entrar en el mismo, eran ciertas. Sin embargo, está claro que en otros municipios valencianos sujetos con idénticos problemas de salud, edad, parentesco, etc. se sentían muy complacidos de formar parte del cuerpo de regidores. Hay, por lo tanto, una situación específica que rodea al cabildo alcoyano y a los alcoyanos en particular.

Hemos apuntado anteriormente que la falta de dotación salarial y la duración vitalicia del cargo de regidor supondría un freno a la hora de que los

31. Se trataba de una afección hipocondríaca, en A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Certificación del Dr. José Pérez*, médico. Alcoy, 18 de julio de 1792.

32. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Memorial de José Descals*. Alcoy, 18 de julio de 1792.

sujetos recién nombrados se integrasen en el consistorio; ésta parecía ser también la opinión de los magistrados de la Real Audiencia de Valencia, quienes señalaban hacia 1743 que “presiente que la causa de excusarse los caballeros de entrar en el gobierno de dicha villa es por ser sus regimientos perpetuos y, por consiguiente, arriesgados a la cuenta de muchos años, a lo que parece no estarían expuestos siendo los regimientos anuales”³³. A finales de la década seguía manteniendo los mismos criterios, por cuanto manifestaba que “se excusan algunos por resistir estos encargos en calidad de perpetuos, y si fuesen anuales hay muchos más sujetos de una y otra clase que los servirían con menos embarazo”³⁴.

No sólo la falta de dotación económica y la perpetuidad del cargo, sino también el trabajo que éste acarrea y el desembolso de dinero que en numerosas ocasiones llevaba aparejado (expedición del título, pago de media anata, coste de los juicios de residencia, etc.) haría desistir a muchos de aceptar un puesto en el consistorio:

no tienen dotación alguna; que de tres en tres años han de sufrir una residencia, que aunque hayan procedido bien han de pagar, según la práctica, las costas de ella; que la villa está gravada de acreedores, con rentas muy cortas, y mucho en qué entender los regidores de ella³⁵.

También la actitud o comportamiento de algunos de los capitulares podía influir en la decisión de los nuevos regidores acerca de integrarse o no en el ayuntamiento. En este sentido merece destacarse la apreciación vertida por la Audiencia en 1762 respecto a Joaquín Merita y Cerdá, regidor decano, de quien decía que “su voz en el gobierno y manejo de la villa de Alcoy es absoluta y muy perjudicial de algunos años a esta parte, y que ha sido causa de que los principales sujetos de ella se hayan excusado de ser regidores, y otros absteniéndose de pretenderlo”³⁶.

Este planteamiento de la Audiencia no era nuevo, pues ya el año anterior se había hecho eco de él al informar sobre la coligación existente entre los regidores Joaquín Merita y Agustín Ignacio Carbonell con el corregidor Francisco Berdún de Espinosa³⁷; del primero decía ya entonces que “es causa de que unos renuncien y otros no admitan los oficios de regidores”³⁸. En tér-

33. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 29 de octubre de 1743.

34. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 17 de marzo de 1749.

35. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 4 de junio de 1761.

36. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 1 de febrero de 1762.

37. Sobre la trayectoria profesional de Francisco Berdún vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia 2006, 273-5.

38. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 12 de febrero de 1761.

minos parecidos se expresaba hacia 1760 José Almunia al solicitar la renuncia del cargo que se le acababa de conceder, ya que, según indicaba, “los siete individuos más que componen el Ayuntamiento son opuestos al genio del suplicante, inclinado al retiro”³⁹.

Con la incorporación de los fabricantes de paños y papel al Ayuntamiento⁴⁰, a partir de 1787, surgiría un nuevo motivo de renuncia, derivado de no querer concurrir junto con éstos a los cabildos ni a las funciones públicas a que estaban obligados a asistir formando cuerpo de ciudad⁴¹, debido a la aparición de prejuicios de tipo honorífico:

no corresponde la alternativa de los nobles y ciudadanos con los fabricantes, y que un ayuntamiento compuesto de cuatro regidores nobles y cuatro ciudadanos, con su corregidor de letras, se va a destruir sólo por huir de la alternativa de los fabricantes⁴².

En el siguiente apartado volveremos nuevamente sobre esta causa de renuncia para intentar establecer la incidencia que tuvo en todo el proceso.

39. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de José Almunia y Gisbert*.

40. IRLES VICENTE, M.C.: “Manufacturas y poder político en el siglo de las Luces. La incorporación de los fabricantes alcoyanos al gobierno del municipio”, en *Actas del II Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, Valencia 1993, 252-9.

41. “Será del mayor sentimiento a las personas de esta villa ver que los regidores de este ayuntamiento desde el banco consistorial de la Iglesia han de ir a sus propias casas a despachar los oficiales con los paños al hombro, al tirador y a los demás obrajes de las lanas y manufacturas”. Tampoco “será bien visto que en el acto de proclamación [de un rey] un regidor fabricante de paños o papel esté en el preeminente lugar, correspondiente a la aclamación del nuevo rey, y en el inferior piso de la plaza se halle el oficial o veedor de los pelaires fabricantes con el pendón o bandera del oficio en sus manos, pudiendo acaso suceder muchas veces ser hermano, primo o pariente del tal regidor fabricante, causando esto mucho bochorno en el pueblo a toda gente de honor”, en A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Representación de Rafael Descals, Vicente Gisbert y Nicolás Sempere*. Alcoy, 2 de enero de 1787.

42. *Ibidem*.

CUADRO 1
CRONOLOGÍA DE LAS RENUNCIAS⁴³

Período	Renuncias presentadas	Clase		Situación de partida	
		CA	CI	A	B
1709-39	3	-	3	1	2
1740-49	11	8	3	5	6
1750-59	4	4	-	4	-
1760-69	8	4	4	2	6
1770-79	3	2	1	2	1
1780-89	2	2	-	1	1
1790-99	6	6	-	3	3
1800-09	3	1	2	2	1
1810-19	2	2	-	2	-
1820-33	1	1	-	1	-
TOTAL	43	30	13	23	20

Fuente: A.H.N. Consejos. Legs. 18.331 y 18.332. Elaboración propia.

Si analizamos los datos reflejados en el cuadro I comprobaremos que las décadas más conflictivas de cara a lograr que los individuos nombrados por la Cámara tomaran posesión del cargo fueron las de los años cuarenta -fundamentalmente 1749-, sesenta -básicamente 1760- y noventa. La negativa de la oligarquía alcoyana a formar parte del consistorio hacia mediados de siglo⁴⁴ sería consecuencia de los motivos que acabamos de señalar (falta de dotación salarial, duración vitalicia del cargo, protagonismo de los regidores en ejercicio, etc.). En las renunciaciones de la década de los 90 se descubren, además, otras motivaciones.

A partir de 1776, momento en que se asignó una remuneración a los regidores alcoyanos consistente en 15 libras anuales, así como el 2% del total recaudado por la contribución del equivalente⁴⁵, la inexistencia de un salario ya no sería excusa para renunciar dicho empleo⁴⁶.

43. Claves explicativas: CA= regiduría del orden de caballeros; CI= regiduría del orden de ciudadanos; A= regidor en ejercicio; B= sujeto recién nombrado.

44. Téngase presente que de las diez renunciaciones presentadas en la década de los 40 seis procedían de sujetos recientemente nombrados, mientras en la de los 60 lo eran seis de ocho, porcentaje aún más alto (75% en este último caso, frente a 60%).

45. A.H.N. Consejos. Leg. 18.332. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 10 de octubre de 1776.

46. De todas formas ésta seguía siendo una dotación exigua, condicionada por la escasez de rentas del ayuntamiento alcoyano. Sobre el tema IRLLES VICENTE, M.C.: *El régimen municipal...*, 188-90.

M^a Cruz Romeo señala que las renunciaciones formuladas a partir de 1780 tendrían su origen en la elevación del nivel de riqueza por parte de la pequeña nobleza local -lo que les haría desprestigiar las ventajas que hasta entonces habrían disfrutado como regidores-, así como la introducción de los fabricantes en el ayuntamiento⁴⁷. No creemos que éstos fueran los únicos motivos. En cuanto al nivel de riqueza de la oligarquía alcoyana hemos de apuntar que ya en la primera mitad del siglo algunos memoriales dejan entrever que el empleo de regidor no podía considerarse como un oficio rentable, y que dedicándose a sus propias ocupaciones estos individuos lograrían mayores beneficios que ejerciendo como tales⁴⁸. La incidencia de la entrada de los fabricantes de paños y papel sería básicamente el factor a considerar en esta segunda etapa, tanto en las renunciaciones de los regidores en ejercicio como en las de los sujetos recientemente elegidos⁴⁹. No pretendemos afirmar con esto que esa fuera la única razón; un proceso semejante venía produciéndose desde la década de los 40 y los presupuestos que motivaron las renunciaciones en aquel momento podrían seguir presentes a finales de siglo. Diríamos más bien que la renuncia es una actitud generalizada en el municipio de Alcoy que requiere ser matizada dependiendo del momento⁵⁰.

Hemos establecido dos etapas por lo que a la presentación de renunciaciones se refiere; pues bien, aquéllas vendrían marcadas asimismo por la diferente forma de hacer frente las autoridades centrales a esta remesa de peticiones de exoneración, ya que mientras en un primer momento se accedió a las pretensiones de los solicitantes -de las once peticiones presentadas en la década de los 40 diez fueron aceptadas⁵¹-, a partir de los años 80 el control se hizo más riguroso -fueron rechazadas el 50% de las solicitudes en esta década y la siguiente-.

47. ROMEO MATEO, M.C.: *Op. cit.*, 106-10.

48. Véase lo expuesto por algunos individuos dimisionarios en el primer apartado de este trabajo, los cuales daban prioridad al desempeño de las tareas propias, que serían las que iban a permitirles mantenerse y lograr beneficios, frente al goce de una regiduría.

49. IRLES VICENTE, M.C.: "Manufacturas y poder político...".

50. El Ayuntamiento de Alcoy señalaba en una representación fechada en 1786 que muchos "de los elegidos por V.M. han hecho los mayores esfuerzos para evadirse, valiéndose de cuantos eflujos han podido discurrir"; y ello no sólo en este momento, sino a lo largo de todo el siglo, en A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Representación del Ayuntamiento de Alcoy*, 11 de febrero de 1786.

51. La única petición de renuncia que no fue aceptada correspondía a Vicente Semper, así como las cuatro que fueron denegadas en la década de los 50; y eso por las razones que ya hemos comentado.

CUADRO 2

Período	Renuncias presentadas	R. Aceptadas		R. Rechazadas	
		CA	CI	CA	CI
1709-39	3	-	3	-	-
1740-49	11	7	3	1	-
1750-59	4	-	-	4	-
1760-69	8	4	3	-	1
1770-79	3	2	1	-	-
1780-89	2	1	-	1	-
1790-99	6	3	-	3	-
1800-09	3	-	2	1	-
1810-19	2	2	-	-	-
1820-33	1	1	-	-	-
TOTAL	43	20	12	10	1

Fuente: A.H.N. Consejos. Legs. 18.331 y 18.332. Elaboración propia.

La resistencia a aceptar el cargo por parte de los sujetos nombrados por la Cámara llevó a la Audiencia de Valencia a solicitar al ayuntamiento alcoyano que en las listas que éste remitía, proponiendo nombres de individuos para cubrir las vacantes, expresara si lo aceptarían “en caso de recaer en alguno de ellos”⁵². Con la adopción de esta medida la Audiencia pretendía reducir el número de peticiones de exoneración.

52. Al informar la Audiencia en 1806 sobre los sujetos que había propuesto el Ayuntamiento en 1800 para cubrir la vacante existente por el orden de caballeros manifestaba que tras preguntarles aquél sobre sus intenciones “a excepción de D. Joaquín Merita y D. Lorenzo Almunia, a quienes por estar ausentes sin saberse su regreso no se les ha podido notificar, todos los demás han respondido que no podían aceptar fundados en los siguientes motivos: D. Pascual Merita por sus muchas ocupaciones y accidentes; D. José Puigmoltó por sus muchos achaques [...]; D. José Gisbert y Domenech por tener a su cargo la subdelegación de la Real Bailía y de la Real Fábrica de Paños, cuyas obligaciones le ocupan enteramente; D. Agustín Nadal Almunia porque a más de las muchas ocupaciones que le prestan las fincas que tiene fuera del término de aquella villa [...], tiene un hermano de su padre sirviendo otra igual en el ayuntamiento; D. Francisco Pellicer por sus muchos achaques; D. Nicolás Gozalves por tener un pariente en el ayuntamiento y muchas ocupaciones en la Real Fábrica; lo mismo dice D. Rafael Gozalves; D. Agustín Merita por sus muchos achaques y avanzada edad de 80 años; y D. Vicente Merita por tener ya más de 60 años, sin rentas algunas para su subsistencia, por cuya razón se halla empleado la mayor parte del tiempo”, en A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 7 de febrero de 1806.

También, y para disuadir a los sujetos dimisionarios, la propia Audiencia llegó a proponer que se les obligara a tomar posesión del cargo, incluso con utilización de métodos coercitivos, para evitar así el deterioro que se iba produciendo en la administración local por dicha causa:

ignorándose si lo admitirá aquél que se le agraciare, estando persuadida esta Audiencia de que acaso ninguno acudirá a sacar el título si la Real Cámara no le precisa a ello con imposición de alguna multa⁵³.

* * *

Para acabar, y a modo de conclusión, señalar que las regidurías alcoyanas no fueron un cargo muy apetecido por la oligarquía local. Aunque este rechazo no tomó proporciones llamativas hasta la década de los 40, a partir de entonces se hizo habitual, prosiguiendo con mayor o menor intensidad hasta la extinción de este modelo municipal.

Las razones del desinterés de los alcoyanos por el desempeño de las regidurías, como hemos señalado repetidamente a lo largo de las páginas anteriores, serían básicamente de tipo económico: la falta de dotación salarial o, ya a partir de 1776, la escasa cuantía asignada. A ello se añadirían los juicios de residencia que debían sufrir cada tres años y cuyos gastos habían de abonar de su bolsillo aunque hubieran seguido una conducta ejemplar; el pago de los derechos por expedición del real título que les acreditaba como regidores y la correspondiente media anata; así como los préstamos o donativos que se veían presionados a realizar en épocas de penuria económica para la villa, etc.

Otras razones que pudieron incidir en ese menosprecio por las regidurías alcoyanas serían su duración vitalicia que, por las causas apuntadas, haría de las mismas no sólo un cargo falto de rentabilidad, sino incluso gravoso; las horas de dedicación que el ejercicio de las tareas municipales exigía; así como, a partir de la década de los 80, la alternancia con los fabricantes de paños y de papel -escrúpulos de tipo honorífico y defensa de las preeminencias debidas a su *status*-.

Dentro de esa tónica de apatía por ocupar estos cargos concejiles puede situarse el hecho de que en Alcoy no se enajenara ninguna regiduría en el período 1739-41⁵⁴. Sólo un individuo se mostró aspirante, ofreciendo la exigua cantidad de 5.000 rls. por cubrir interinamente la vacante existente en clase de caballeros por muerte de Isidoro Puigmoltó, así como obtener una futura en la de ciudadanos perpetua por juro de heredad: se trataba de Juan Bautista Asensi⁵⁵.

53. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Informe de la Audiencia de Valencia*, 6 de agosto de 1794.

54. IRLES VICENTE, M.C.: *El régimen municipal...*, 154-66.

55. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.331. *Memorial de Juan Bautista Asensi*.

La proliferación de renunciaciones tuvo su incidencia negativa en el gobierno de la villa, de tal manera que en muchos momentos a lo largo del XVIII el ayuntamiento se encontró sin apenas individuos con los que acometer hasta las más imprescindibles tareas. Como ejemplo citaremos el testimonio del regidor Rafael Descals, quien en representación al monarca se hacía eco hacia 1785 de la situación existente en el cabildo alcoyano con las siguientes palabras:

componiéndose este Ayuntamiento de ocho individuos, cuatro del estado noble y los restantes del de ciudadanos, se hallan vacantes en el día tres del primero y dos del segundo [...], habiendo quedado el exponente solo por el estado de nobles y, por lo tanto, precisado a llevar el peso de los asuntos que ocurren propios de su Ayuntamiento, sin dejarle atender al cuidado de su casa, ni menos ser dable celebrar ayuntamientos con la frecuencia que es necesaria por no ser más que tres individuos⁵⁶.

56. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.332. *Memorial de Rafael Descals*. Alcoy, 20 de noviembre de 1785.

ÍNDICE

M. SÁNCHEZ LUQUE y S. RAMÍREZ GONZÁLEZ. Religión y Poder en la cabecera administrativa del Guadalhorce. La Orden Trinitaria en Coín durante el Antiguo Régimen	9
B. RUIZ GARRIDO. La estética de la conciliación en la pintura finisecular. La <i>Tumba del poeta</i> de Pedro Saénz, (1864-1927)	31
F. ALMEIDA GARCÍA. Análisis de la estructura turística de las ciudades Patrimonio de la Humanidad de España	57
A.M. LUQUE GIL y R. BLANCO SEPÚLVEDA. La regulación de las prácticas recreativas en los Parques Naturales Andaluces	73
M.F. MÉRIDA RODRÍGUEZ. Parques Naturales Protegidos y desarrollo socioeconómico. La percepción social en el entorno de los Parques Naturales de la provincia de Málaga	105
J.J. NATERA RIVAS y I. FLORIDO GARCÍA. Notas sobre la segregación residencial de la población indígena en Lima (Perú).....	125
M.J. PERLES ROSELLÓ y F. CANTARERO PRADOS. Particularidades de la generación del riesgo en espacios periurbanos	145
I. LÓPEZ GARCÍA y E. NAVARRO JURADO. El patrimonio arqueológico como dinamizador del turismo cultural: actuaciones en la ciudad de Málaga	155
P. RODRÍGUEZ OLIVA. Noticias arqueológicas sobre Algeciras (Cádiz) en los inicios del siglo XX y nuevos datos de la colección de D. Emilio Santacana	173
E. SERRANO RAMOS. La terra sigillata hispánica en el territorio malacitano.....	217
J.C. TELLERÍA SEBASTIÁN. <i>Utilitas rei publicae</i> : la <i>libertas</i> en el <i>Agricola</i> de Tácito.....	251
R. GONZÁLEZ ARÉVALO. La moneda castellana en los manuales de mercaderías y tratados de aritmética italianos bajomedievales (siglos XIII-XV)	263

M.T. LÓPEZ BELTRÁN. La ascendencia judía de Gómez Serón de Moscoso, vecino de Málaga y gobernador de Popayán en 1561.....	281
J. SUBERBIOLA MARTÍNEZ. La introducción del reloj mecánico en Málaga y Granada (1491-1492).....	293
M.C. IRLES VICENTE. El Ayuntamiento de Alcoy en el siglo XVIII: la renuncia como práctica generalizada.....	303
M. LEÓN VEGAS. ¿Fe o superstición? Devociones populares ante lo “sobrenatural” en la Antequera Moderna	321
E. MENDOZA GARCÍA. Juicio de residencia al escribano de Ardales en 1685: ¿culpable o inocente?.....	347
J.J. MOREAU CUETO. ¿Un caso de solidaridad judeoconversa? Diego de Barrios, vecino de Cádiz.....	367
M. REDER GADOW. Vida cotidiana en Ronda durante la Guerra de la Independencia (1810-1812)	385
J. SANZ SAMPELAYO. En torno a los archivos parroquiales andaluces. Estructura, revisión de su actuación y su valoración como fuente demográfica. Su aprovechamiento en estructuras comarcales agrarias (2ª parte)	413
M.B. VILLAR GARCÍA. Los extranjeros en la España Moderna. Un campo historiográfico en expansión	425
S. VILLAS TINOCO. Ciencia, Técnica y control sobre la inversión ilustrada.....	443
P. YBÁÑEZ WORBOYS. Los procuradores de causas y la capacitación en el derecho castellano medieval y moderno: Los factores jurídicos y técnicos...	461
C. CERÓN TORREBLANCA. De la Guerra de los Abuelos, a la Guerra de las Esquelas: 70 años del aniversario de la Guerra Civil Española y del comienzo del Franquismo	473
M.J. GONZÁLEZ CASTILLEJO. Orden Público y Movimiento Obrero en Málaga en la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930).....	485
C. ROMO PARRA. Reinas de una sociedad dentro de otra sociedad. Apuntes sobre las percepciones y sentimientos de las amas de casa en la última década del Franquismo.....	499

RESEÑAS

L. BAENA DEL ALCÁZAR de AA.VV. <i>Ocio y placer en Pompeya</i> , Murcia 2007.....	519
L. BAENA DEL ALCÁZAR de Hellmann, M.-CHR. <i>L`architecture grecque. 2. Architecture religieuse et funéraire</i> , Editions A. et J. Picard, Paris 2006..	523

A.M. GARCÍAARROYO de Arias González, L. y Luis Martín, F. de <i>La vivienda obrera en la España de los años 20 y 30 de la “Corrala” a la “Ciudad jardín”</i> , Fundación Cultural del Colegio Oficial de Arquitectos de León, Salamanca 2006.	528
J.A. GARCÍA GONZÁLEZ de Piutats, O. <i>Egiptosophia. Relectura del Mito al Logos</i> , Editorial Cairós, Barcelona 2006	532
J.A. GARCÍA GONZÁLEZ de Cuenca-Estrella, M. y Barba Martín, R. <i>La medicina en el Antiguo Egipto</i> , Editorial Aldebarán, Madrid 2004.....	535
M.J. GONZÁLEZ CASTILLEJO de Fuente, I. de la <i>La Roja y la Falangista. Dos hermanas en la España del 36</i> , Planeta, Barcelona 2006.....	537
I. LÓPEZ GARCÍA de Beltrán Fortes, J., García García, M.A. y Rodríguez Oliva, P. <i>Los sarcófagos romanos de Andalucía. Corpus Signorum Imperio Romani</i> , Corpus de Esculturas del Imperio Romano-España, vol. I, fasc.3, Murcia 2007.	539
A.J. PINTO TORTOSA de Luis Martín, F. de y Arias González, L. <i>75 años con la enseñanza. FETE- UGT (1931-2006)</i> , Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT, Madrid 2006	543
A.J. PINTO TORTOSA de Luis Martín, F. de <i>Magisterio y sindicalismo en Cataluña. La Federación Catalana de Trabajadores de la Enseñanza. De los orígenes a la Guerra Civil</i> , Ediciones del Serbal, Barcelona 2006.	547

